



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL
VIENTO
DEMANDADO : JACKELINE RODRÍGUEZ CUENCA
RADICACIÓN : 2020-566

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JACKELINE RODRIGUEZ CUENCA**, se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora de la parte demandante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no hay claridad en la fecha de exigibilidad del título; por cuanto se predica en la demanda en un término entre el 1 al 30 de cada mes, sin embargo, en el respectivo título no se especifica la fecha en la cual se hacen exigibles cada una de las cuotas; es decir, la fecha en que debían ser canceladas, y por contera la fecha en la que se causan los intereses moratorios.

En virtud de lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

RESUELVE

- 1°.- Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.
- 3°.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. GHILMAR ARIZA PERDOMO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**